Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – "S.O.S."**

**EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 20200011812 del 20 de enero de 2020 la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – "S.O.S."** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20194100023087** del 08 de marzo de 2019 renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – "S.O.S."**, identificada con NIT. **860.020.369-8**, con domicilio principal autorizado en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20194100023087** del 08 de marzo de 2019 quedó en firme el **12 de marzo del 2019.**

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – "S.O.S."**



| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | MARIO ERNESTO RUEDA RESTREPO |

Identificador: /pYD Y3K/ bYu/ Ivrz L3Gz 90W5 GIE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

identificada con **NIT. 860.020.369-8,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **12 de marzo de 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GUSTAVO OROZCO MASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.689.231** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – "S.O.S."** identificada con **NIT. 860.020.369-8,** o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 24/04/2020 0:24:05 GMT-05:00

Identificador /pYD Y3K/ bYu/ Ivrz L3Gz 90W5 GIE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | MARIO ERNESTO RUIDO RESTREPO |

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada "**SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – 'S.O.S'**".

**EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

**Antecedentes.**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20131200047737 del 08 de agosto de 2013** renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – "S.O.S."**, con NIT. **860.020.369-8**, para operar con domicilio principal en la Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994. Asimismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

| SOCIO | N° DE CUOTAS | VALOR NOMINAL | VALOR APORTE |
|---|---|---|---|
| JOSE VILLALBA BELTRAN | 2.672.376 | $1.000 | $2.672.376.000 |
| VERA REDONDO GUZMAN | 445.396 | $1.000 | $445.396.000 |
| ALEXIS VILLALBA REDONDO | 445.396 | $1.000 | $445.396.000 |
| HARLYN VILLALBA REDONDO | 445.396 | $1.000 | $445.396.000 |
| EYLEEN VILLALBA REDONDO | 445.396 | $1.000 | $445.396.000 |
| **TOTAL** | **4.453.960** | | **$4.453.960.000** |

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20131200073597 del 06 de noviembre de 2013 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la agencia en la ciudad de Cúcuta - Santander ubicada en la Avenida 5E No 4N-31, de las sucursales en la ciudad de Bucaramanga ubicada en la carrera 21 No. 103 - 10 barrio Provenza y en la ciudad de Cali en la calle 49 Norte No. 3 N-47.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200029917 del 09 de abril de 2014 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de Bogotá D.C, ubicada en la Carrera 47A No 95-39.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 2014120010972 del 18 de diciembre de 2014 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la agencia en la ciudad de Valledupar, ubicada en la Calle 6C No 13-54.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20151200015387 del 17 de marzo de 2015 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la agencia en la ciudad de Barrancabermeja, ubicada en la Calle 60 No 31-12.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 2017--0016847 del 31 de marzo de 2017 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de Medellín, ubicada en la Calle 49 No 79-29.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20174100032157 del 15 de mayo de 2017 autorizó al servicio vigilado el cambio de

dirección de la sucursal en la ciudad de Cartagena, ubicada en el terminal logístico de Colombia vía Mamonal Km 6 LC 10, 11,12.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100028757 del 17 de abril de 2018 autorizó al servicio vigilado la apertura de una sucursal en la ciudad de Tunja – Boyacá, ubicada en la Carrera 6A No 67-57.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 2018410057037 del 26 de julio de 2018 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la agencia en la ciudad de Montería, ubicada en la Calle 39 No 7-51.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100075967 del 25 de septiembre de 2018 autorizó al servicio vigilado el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de Cali, ubicada en la Calle 27N No 6AN-43.

**De las Solicitudes y Requerimientos.**

Que, el Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, con **NIT. 860.020.369-8**, mediante documentación radicada bajo No. 20180127202 del 07 de junio de 2018 [y 2018PR10278212 del 03 de diciembre de 2018] solicitó ante esta entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad mencionada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos, contables y financieros relacionados con el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, se llevó a cabo mesa de trabajo con el servicio vigilado, según consta en el Acta 171 de 2018.

Que mediante radicado No. 2018PR10278212 del 03 de diciembre de 2018, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Posteriormente, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos relacionados con el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, se envió requerimiento mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2018.

Que mediante radicado No. 2019PR10013522 del 22 de enero de 2019, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que con radicado No. 20180120312 del 30 de mayo de 2018, el servicio vigilado solicitó autorización para el cambio de dirección en la agencia de la ciudad de Neiva.

Que con radicado 20190026842 del 07 de febrero de 2019, el servicio vigilado solicitó cambio en la representación legal [principal y suplente].



Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo, así:

Que con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

**Del informe general de la sociedad vigilada.**

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados No. 20180127202 del 07 de junio de 2018, 2018PR10278212 del 03 de diciembre de 2018 y 2019PR10013522 del 22 de enero de 2019 como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

**Del cumplimiento de las cuantías mínimas.**

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 04 de diciembre de 2019, se consignó lo siguiente:

*"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada **CUMPLE** con el Decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017 e intermedio 30 de marzo de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal."*

Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vWM kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

**De las tarifas del servicio.**

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 04 de diciembre de 2018, indicó lo siguiente:

"*La empresa de vigilancia y seguridad privada aportó libro auxiliar, facturas y contratos de prestación de servicios de vigilancia, en el cual se observa que se ajusta al Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 en relación a las tarifas mínimas de cobro del servicio de vigilancia.*"

**Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.**

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 04 de diciembre de 2018 se consignó lo siguiente:

*"Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos son verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2017."*

**Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.**

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995., dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

*El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.*

Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

*Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".*

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 04 de diciembre de 2018 se consignó lo siguiente:

"*La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo 2017 -2016 a 31 de diciembre por el representante legal* ***VICTOR SOLANO OSPINA*** *identificado con la cédula de ciudadanía* ***No. 8.700.237,*** *Contador Público* ***OSWALDO NARVAEZ PALMEZANO*** *con tarjeta profesional No.* ***148456-T*** *y Revisor Fiscal* ***MARCO TULIO GUTIERREZ MARENCO,*** *con tarjeta profesional No.* ***1456-T,*** *respectivamente, las mismas fueron aprobadas mediante* ***actas de junta de socios N° 147 de marzo 15 de 2017 y Acta N° 152 de marzo 15 de 2018,*** *correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Igualmente presentan información financiera a marzo 30 de 2018, firmada y certificada por* ***VICTOR SOLANO OSPINA*** *identificado con la cédula de ciudadanía* ***No. 8.700.237,*** *Contador Público* ***OSWALDO NARVAEZ PALMEZANO*** *con tarjeta profesional No.* ***148456-T*** *y Revisor Fiscal* ***MARCO TULIO GUTIERREZ MARENCO,*** *con tarjeta profesional No.* ***1456-T.***"

**Del capital, los socios y la sociedad.**

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Barranquilla, se evidenció que la composición societaria está conformada de la siguiente manera y coincide con la autorizada por la Entidad con Resolución No. 20131200047737 del 08 de agosto de 2013, [teniendo en cuenta, en todo caso, un incremento de capital]; así mismo, los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estando acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

| SOCIO | N° DE CUOTAS | VALOR NOMINAL | VALOR APORTE |
|---|---|---|---|
| EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO C.C. 1.140.814.164 | 1.605.396 | $1.000 | $1.605.396.000 |
| HARLYN VILLALBA REDONDO C.C 80.716.923 | 1.605.396 | $1.000 | $1.605.396.000 |
| VERA JUDITH REDONDO GUZMAN C.C.32.625.137 | 1.605.396 | $1.000 | $1.605.396.000 |
| JOSE SILFREDO VILLALBA BELTRAN C.C.8.667.396 | 9.632.376 | $1.000 | $9.632.376.000 |
| ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO C.C 72.009.228 | 1.605.396 | $1.000 | $1.605.396.000 |
| **TOTAL** | **16.053.960** | | **$16.053.960.000** |



Identificador 7SKH gLys Wquo ChZw cbbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Vigencia de la sociedad hasta el año 2047

**De la representación legal.**

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

Es importante anotar que con radicado 20190026842 del 07 de febrero de 2019, el servicio vigilado solicitó cambio en la representación legal [principal y suplente], aportando documentación para tal efecto, a saber, Acta de Junta de Socios No. 157 del 07 de diciembre de 2018–la cual se ajusta a la normativa vigente-, cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho trámite.

De acuerdo a lo anterior, y en todo caso consultado el certificado de existencia y representación legal, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Barranquilla, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."** está representada legalmente por el señor GUSTAVO OROZCO MASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.689.231 como Representante Legal Principal (Gerente); el señor IVAN EMIRO BARRAGAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.779 como "1°. Suplente del Gerente" y el señor CARLOS ARTURO MONTOYA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No 72.127.441 como "2°. Suplente del Gerente".

**De los antecedentes de los socios**

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500258773 del 13 de noviembre de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

**Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.**

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada*



Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

*legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*"

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Barranquilla se constató el siguiente objeto social principal:

*"El objeto principal de la sociedad es la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de vigilancia fija y móvil con y sin armas, con la utilización de medios tecnológicos y medios caninos, escolta a personas, vehículos y mercancías, consultoría, asesoría e investigaciones en vigilancia privada y actividades afines.*
*Prestación de servicio de valor agregado y telemáticos.""*

Considerando que el objeto social "*se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

**Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20183200262623 del 15 de noviembre de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20181300255673 del 7 de noviembre de 2018**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-016468 de 15-03-2012



| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| **DIRECCIÓN A COMUNICAR** | Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico |



Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vMM kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

**De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 320-80-994000000084 expedida por la Compañía Aseguradora "Aseguradora Solidaria de Colombia" consultada a través del aplicativo de reporte de novedades RENOVA, se evidenció que la misma se encuentra vigente -18 de enero de 2020-; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019; Sin embargo, del texto de la póliza aportada se observa que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no es exclusivo (se observan otros múltiples amparos adicionales), no siendo dable determinar la relación directa con el interés asegurable, y con todo, una limitación a la cobertura [*predios donde se presta el servicio*] . En ese orden, la póliza aportada no se ajusta totalmente a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado deberá aportar el certificado de modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de tal manera que se ajuste por completo según la normativa vigente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

**Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.**

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".



Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 04 de diciembre de 2018 se consignó:

"*La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA "S.O.S. LTDA".**, identificada con **NIT: 860.020.369-8,** aportó planillas de seguridad social del mes de agosto y septiembre de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 5011 en agosto y 5039 en septiembre empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el salario básico sin realizar el pago por el total devengado por cada uno de sus empleados".*

**Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.**

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*"

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "*proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.*".

En ese orden, según listado de armamento expedido por el Departamento Control de Armas, Municiones y Explosivos aportado con radicado 2019PR10013522 de fecha 22 de enero de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."** tiene a su cargo 1927 armas de fuego.

**De los medios.**

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

**Del medio armado.**

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.



Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vMM kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

**Del medio tecnológico.**

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos [visto el link de personal operativo acreditado –APO- aparecen 117 personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

**Del medio canino.**

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."** solicita la prestación del servicio a través del medio canino**.**

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó el contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, relación y diplomas de manejadores caninos, guías e instructor canino.

Además, el servicio vigilado envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado del inmueble presentado como sede canina ubicado en la finca "SANTA ISABEL" Vereda Rincón Santo, municipio de Subachoque, Cundinamarca y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada a través de medio canino conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada será resuelta de forma favorable en la sede mencionada anteriormente.

Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

**De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.**

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas vehículos y mercancías.

**Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.**

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

| NOMBRE | RESOLUCION | ACREDITACION | TERMINO |
|---|---|---|---|
| ANA MILENA BRIEVA ZARANTE CC. 22.505.505 | 20184440031877 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| ANA MILENA RODRIGUEZ MARTIN CC. 52.786.568 | 20184440085727 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| CAMILO CORTES CARDOZO CC. 80.809.040 | 20184440103337 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| CARLOS ANDRES ANGULO AGUIRRE CC. 72.004.345 | 20184440023317 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| CARMEN DAYANA BARRIOS SERRANO CC. 22.548.135 | 20174440083117 | CONSULTOR | 5 AÑOS |



Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw obbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

| | | | |
|---|---|---|---|
| EDWIN DURLANDI CASTRO RUIZ CC. 93.296.476 | 20174440083247 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| GABRIEL JOSE PALENCIA SALAZAR CC. 8.785.439 | 20184440024797 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| GISELLE MARIA VILLALBA CHACON C.C 55.220.694 | 20174440103417 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| IVAN EMIRO BARRAGAN CARVAJAL 79.297.779 | 20161400098807 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| JOHN JAIRO SIERRA MENDOZA CC. 73.576.467 | 20184440004337 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| JORGE LUIS GUERRA MURGAS CC. 5.093.374 | 20161400177787 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| MAURICIO SANCHEZ TRONCOSO CC. 79.701.549 | 20174440010547 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| JESUS GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN C.C. 72.004.519 | 20184440076697 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| INGRID JANETH PARRA MOROS CC. 22.421.450 | 20184440038887 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA PIEDRAHITA C.C. 1.024.494.048 | 20184440088267 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| LEOVIS DIOVANA CASTRO RANGEL CC. 50.933.519 | 20184440020477 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO CC. 8.689.231 | 20174440103437 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| OMAR ANTONIO AVENDAÑO NIEBLES CC. 12.620.904 | 20161400028197 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| GUSTAVO ALEXANDER MUÑOZ TRIANA CC. 79.907.690 | 20161400059937 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| RAFAEL ZULIBAN ECHAVARRIA SALAZAR CC. 72.143.154 | 20161400003577 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| JOSE AUGUSTO ORTEGA BELTRAN CC. 80.169.740 | 20161400098487 | CONSULTOR | 5 AÑOS |
| ESTEFANY PEÑA RAMIREZ CC. 1.018.458.211 | 20174440099907 | ASESOR | 5 AÑOS |
| JESUS GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN CC. 72.004.519 | 20161400056717 | ASESOR | 5 AÑOS |
| SERGIO ALEJANDRO BAUTISTA PIEDRAHITA CC. 1.024.494.048 | 20161400049787 | ASESOR | 5 AÑOS |
| GUSTAVO ALEXANDER MUÑOZ | 20161400024037 | ASESOR | 5 AÑOS |

**Resolución No. 20194100023087**

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| **DIRECCIÓN A COMUNICAR** | Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico |

| | | | |
|---|---|---|---|
| TRIANA<br>CC. 79.907.690 | | | |
| JOSE RICARDO CORDOBA MEZA<br>CC. 80213384 | 20161400030987 | ASESOR | 5 AÑOS |
| CAROLINA COMBITA CARO<br>CC. 53.066.777 | 20161400035587 | INVESTIGADOR | 5 AÑOS |
| EDINSON GONZALEZ MOLINA<br>CC. 15.371.083 | 20161400023377 | INVESTIGADOR | 5 AÑOS |

**De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.**

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 15 de marzo de 2018 por el Subcomandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla - Atlántico [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO que coordina la Policía Metropolitana de Barranquilla, con un porcentaje de cumplimiento del 100%

En relación con las agencias autorizadas, fueron aportadas certificaciones expedidas con porcentajes de cumplimiento así:

| No. | Ciudad | Fecha de Expedición | Porcentaje de Cumplimiento |
|---|---|---|---|
| 1 | SAN ANDRES ISLAS | 06/03/2018 | 87.5% |
| 2 | MONTERIA | 29/05/2018 | 100% |
| 3 | SINCELEJO | 14/03/2018 | 100% |
| 4 | VALLEDUPAR | 01/04/2018 | 100% |
| 5 | RIOHACHA | 24/04/2018 | 75% |
| 6 | CUCUTA | 08/03/2018 | 85% |
| 7 | BARRANCABERMEJA | 10/04/2018 | 95% |
| 8 | ARMENIA | 09/05/2018 | 75% |
| 9 | PEREIRA | 02/04/2018 | 100% |
| 10 | YOPAL | 30/11/2018 | 100% |
| 11 | NEIVA | 05/03/2018 | 100% |
| 12 | CARTAGENA | 15/05/2018 | 100% |
| 13 | SANTA MARTA | 20/11/2018 | Constancia: se encuentra en proceso de vinculación |
| 14 | BOGOTA | 23/04/2018 | 80% |
| 15 | MEDELLIN | 24/05/2018 | 100% |
| 16 | CALI | 21/05/2018 | 100% |
| 17 | BUCARAMANGA | 27/09/2018 | 80% |
| 18 | VILLAVICENCIO | 15/03/2018 | 100% |
| 19 | TUNJA | 28/05/2018 | 85% |



| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| **DIRECCIÓN A COMUNICAR** | Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico |



Identificador 7SKHI gLys Wquo QhZw cbbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

**Del domicilio principal, sucursales y agencias.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."** fueron autorizadas mediante Resolución No. 20131200047737 del 08 de agosto de 2013, en la **Carrera 51 No. 80-166** de la ciudad de Barranquilla - Atlántico. Esta es la misma dirección registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Respecto de las agencias y sucursales solicitadas dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones presentadas **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y la normativa vigente. Con todo, es preciso indicar que mediante radicado No. 20180120312 del 30 de mayo de 2018, el servicio vigilado solicitó autorización para el cambio de dirección en la agencia de la ciudad de Neiva. Vista la documentación y medio electrónico aportado, se concluye que las instalaciones se ajustan a la normativa vigente.



| **FUNCIONARIO O ANALISTA** | **NOMBRE** |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| **DIRECCIÓN A COMUNICAR** | Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico |



Identificador: 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vMiM kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En ese orden, las sedes [sucursales y agencias] que se autorizan serán las siguientes:

| No. | Ciudad / Sucursal | Dirección |
|---|---|---|
| 1 | CARTAGENA | TERMINAL LOGÍSTICO DE COLOMBIA VIA MAMONAL KM 6 Locales10,11 y 12 |
| 2 | SANTA MARTA | Avenida el Libertador No 25-85 |
| 3 | BOGOTA | Carrera 47A No 95-39 |
| 4 | MEDELLIN | Calle 49 No 79-29 |
| 5 | CALI | Calle 27N No 6AN-43 |
| 6 | BUCARAMANGA | Carrera 21 No 103-10 |
| 7 | VILLAVICENCIO | Calle 10 Sur No 21-33 casa 23 |
| 8 | TUNJA | Carrera 6A No 67-57 |

| No. | Ciudad / Agencia | Dirección |
|---|---|---|
| 1 | SAN ANDRES ISLAS | C.C. NEW POINT Local 205 piso 2 |
| 2 | MONTERIA | Calle 39 No. 7-51 |
| 3 | SINCELEJO | Carrera 19 No. 13A-02 |
| 4 | VALLEDUPAR | Calle 6C No. 13-54 |
| 5 | RIOHACHA | Calle 15 No. 24A-10 |
| 6 | CUCUTA | Avenida 5E No. 4N-31 |
| 7 | BARRANCABERMEJA | Calle 60 No. 31-12 |
| 8 | ARMENIA | Carrera 19 No. 26 Norte-49. Local 1. Edificio Metroloft |
| 9 | PEREIRA | Carrera 10 No. 17-55, Edificio Torre Central Piso 1 Local 109 |
| 10 | YOPAL | Calle 28 No. 5-56 |
| 11 | NEIVA | Calle 16 No. 8-23 |

Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Es necesario indicar que en la documentación aportada con radicado No. 2018PR10278212 del 03 de diciembre de 2018 se designó como representante legal y administrador de la totalidad de sucursales y agencias, respectivamente, al señor Víctor Manuel Solano Ospina. No obstante, con radicado 20190026842 del 07 de febrero de 2019, [con ocasión de solicitud de cambio en la representación legal (principal y suplente) del servicio vigilado], se informó del fallecimiento del citado señor.

En ese orden, el servicio vigilado, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá solicitar el respectivo cambio en la representación legal de las sucursales y en la administración de las agencias que se autorizan, aportando la documentación correspondiente para ese trámite, con el lleno de requisitos legales.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S.".**



| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| **DIRECCIÓN A COMUNICAR** | Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico |

Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, con NIT. **860.020.369-8**, por el término de cinco (05) años, con domicilio principal autorizado en la Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad , de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, con NIT. **860.020.369-8**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las agencias y sucursales que enseguida se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

| No. | Ciudad / Sucursal | Dirección |
|---|---|---|
| 1 | CARTAGENA | TERMINAL LOGÍSTICO DE COLOMBIA VIA MAMONAL KM 6 Locales10,11 y 12 |
| 2 | SANTA MARTA | Avenida el Libertador No 25-85 |
| 3 | BOGOTA | Carrera 47A No 95-39 |
| 4 | MEDELLIN | Calle 49 No 79-29 |
| 5 | CALI | Calle 27N No 6AN-43 |
| 6 | BUCARAMANGA | Carrera 21 No 103-10 |
| 7 | VILLAVICENCIO | Calle 10 Sur No 21-33 casa 23 |
| 8 | TUNJA | Carrera 6A No 67-57 |

| No. | Ciudad / Agencia | Dirección |
|---|---|---|
| 1 | SAN ANDRES ISLAS | C.C. NEW POINT Local 205 piso 2 |
| 2 | MONTERIA | Calle 39 No. 7-51 |
| 3 | SINCELEJO | Carrera 19 No. 13A-02 |
| 4 | VALLEDUPAR | Calle 6C No. 13-54 |
| 5 | RIOHACHA | Calle 15 No. 24A-10 |
| 6 | CUCUTA | Avenida 5E No. 4N-31 |
| 7 | BARRANCABERMEJA | Calle 60 No. 31-12 |
| 8 | ARMENIA | Carrera 19 No. 26 Norte-49. Local 1. Edificio Metroloft |
| 9 | PEREIRA | Carrera 10 No. 17-55, Edificio Torre Central Piso 1 Local 109 |
| 10 | YOPAL | Calle 28 No. 5-56 |
| 11 | NEIVA | Calle 16 No. 8-23 |

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, con NIT. **860.020.369-8**, la prestación del



| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| **DIRECCIÓN A COMUNICAR** | Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico |

servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRÁFO:** Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, con NIT. **860.020.369-8** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, con NIT. **860.020.369-8**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRÁFO PRIMERO:** La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, con NIT. **860.020.369-8**, se encuentra ubicada en la finca "SANTA ISABEL" Vereda Rincón Santo, municipio de Subachoque, Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, con NIT. **860.020.369-8**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, con NIT. **860.020.369-8,** la siguiente:

| SOCIO | N° DE CUOTAS | VALOR NOMINAL | VALOR APORTE |
|---|---|---|---|
| EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO C.C. 1.140.814.164 | 1.605.396 | $1.000 | $1.605.396.000 |
| HARLYN VILLALBA REDONDO C.C 80.716.923 | 1.605.396 | $1.000 | $1.605.396.000 |
| VERA JUDITH REDONDO GUZMAN C.C.32.625.137 | 1.605.396 | $1.000 | $1.605.396.000 |
| JOSE SILFREDO VILLALBA BELTRAN C.C.8.667.396 | 9.632.376 | $1.000 | $9.632.376.000 |
| ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO C.C 72.009.228 | 1.605.396 | $1.000 | $1.605.396.000 |
| **TOTAL** | **16.053.960** | | **$16.053.960.000** |

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor GUSTAVO OROZCO MASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.689.231 como Representante Legal Principal (Gerente); al señor IVAN EMIRO BARRAGAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.779 como "1°. Suplente del Gerente" y al señor CARLOS ARTURO MONTOYA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No



| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| **DIRECCIÓN A COMUNICAR** | Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico |



Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vM/M kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

72.127.441 como "2º. Suplente del Gerente", de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, identificada con NIT. **860.020.369-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, con NIT **860.020.369-8**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los plazos señalados bajo apremio de sanción, los soportes documentales que den cuenta de:

a) Dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el certificado de modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de tal manera que se evidencie relación directa y exclusiva entre el riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y el interés asegurable no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin limitaciones a la cobertura en cuanto a condicionamientos de modo, tiempo y/o lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

b) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la solicitud del cambio en la representación legal de las sucursales y en la administración de las agencias que se autorizan, aportando la documentación correspondiente para ese trámite, con el lleno de requisitos legales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor GUSTAVO OROZCO MASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.689.231 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**, con NIT. **860.020.369-8**, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**
**Dada en Bogotá D.C.**

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 08/03/2019

**Resolución No. 20194100023087**

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | JUDITH MARITZA OLIVEROS / KARIN ESPINOSA GASPAR |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| **DIRECCIÓN A COMUNICAR** | Carrera 51 No. 80-166 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico |



Identificador 7SKH gLys Wquo QhZw cbbh vMiM kok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 11/03/2019 siendo las: 9:53:16 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20194100023087 de fecha: 8/03/2019

Razón Social: **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S."**

A: IVAN EMIRO BARRAGAN CARVAJAL

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.297.779

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado [ ]

Persona Natural [ ]

Autorizado [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [X] NO [ ]

Firma Notificado:

Direccion Fisica: CL 17A # 95-39 BL 5

Direccion Electronica: ivanbarragan@sosltda.com.

*El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.*

Nombre Notificador: JHOHANNA RAMIREZ Firma:

Recurso presentado en